

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-070/2018-11

PRDMDVENTE:

----- ACUERDO -----

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General, el dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, al que recayó el folio de entrada 31143, correspondiéndole por razón de turno el número de expediente SCG/DGL/DRRDP-070/2018-11, a través del cual el C. _____, ejerce acción resarcitoria patrimonial a cargo de la AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por el daño sufrido al vehículo BMW Tipo 330i, modelo 2016, con placas PZL8238, al caer en un bache en carriles centrales de la Avenida Insurgentes Norte.-Una vez analizado el escrito y anexos que se provee, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial considera que no ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por el C. _____, pues de lo argumentado en su escrito de fecha quince de noviembre del año en curso se advierte lo siguiente "El 29 de agosto fue rechazada nuestra solicitud de pago de daños, mediante el oficio OM/DGRMSG/DSG/7033/2018, con el argumento de que no acreditamos la propiedad del vehículo en referencia, sin tomar en cuenta el contrato que fue integrado al documento del 14 de agosto de 2018.", asimismo, de las documentales que adjunta a su escrito de reclamación se advierte el oficio OM/DGRMSG/DSG/7033/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Subdirector de Administración y de Riesgos, Aseguramientos y Control de Servicios, en el que informa lo siguiente: "En atención al Oficio GCDMX/AGU/DGA/DRNYSG/2018-08-14.005, mediante el cual hace la formal reclamación del siniestro GMXC180008636, por lo daños causados al automóvil marca BMW, tipo 330i, modelo 2016, con placas de circulación PZL8236, propiedad de MASAGUER S.A. DE C.V., ocurrido el 25 de junio del presente año ... se desprende que no se acredita la propiedad del vehículo que nos ocupa a nombre de la empresa reclamante por lo que el evento en cuestión no es susceptible de ser indemnizado por el rubro de Responsabilidad Civil por parte del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual dicho siniestro resulta improcedente" documental visible a foja 05 de autos.

Así, cabe precisar que conforme a lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada, mediante escrito dirigido y presentado indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo que en el caso concreto, que el C. _____, optó por presentar su escrito de reclamación de daño patrimonial ante la AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, razón por la cual, mediante el oficio OM/DGRMSG/DSG/7033/2018, el



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06030
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9760, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-070/2018-11

PROMOVENTE:

Subdirecto de Administración y Riesgos de la Dirección de Servicios Generales adscrita Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, informó al Director de Recursos Materiales de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México que toda vez que no se había acreditado la propiedad del vehículo, por tal motivo el evento en cuestión no era susceptible de ser indemnizado por el rubro de responsabilidad civil, motivo por el cual dicho siniestro resulta improcedente.-----

Así, de lo anterior se desprende claramente que el escrito que se provee, trata de una solicitud de indemnización materia de otro procedimiento de reclamación de daño patrimonial; en ese sentido, en la especie se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el cual establece que las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento de reclamación que haya sido promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular, como ocurre en el presente caso, pues en efecto, la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, mediante **procedimiento administrativo**,¹ emitió un **acto administrativo**² en el que determinó lo siguiente; *"En atención al Oficio GCDMX/AGU/DGA/DRNYSG/2018-08-14.005, mediante el cual hace la formal reclamación del siniestro GMXC180008636, por lo daños causados al automóvil marca BMW, tipo 330i, modelo 2016, con placas de circulación PZL8236, propiedad de MASAGUER S.A. DE C.V., ocurrido el 25 de junio del presente año ... se desprende que no se acredita la propiedad del vehículo que nos ocupa a nombre de la empresa reclamante por lo que el evento en cuestión no es susceptible de ser indemnizado por el rubro de Responsabilidad Civil por parte del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual dicho siniestro resulta improcedente"*; situación por la cual es improcedente de analizar nuevamente la reclamación intentada ante esta autoridad por los hechos señalados.-Visto lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial **ACUERDA:** No ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por el C. _____, desechando de

¹Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXII Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

²II Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-070/2018-11

PROMOVENTE:

plano su conocimiento por ser ésta notoriamente improcedente, toda vez que como ha quedado asentado, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 11, primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, que a la letra disponen:

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

"(...)

Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las Entes Públicas notoriamente improcedentes se desecharán de plana.(...)"

Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

"(...)

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:

I. (...)

III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto a se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular; (...)"

En las relatadas condiciones, esta autoridad no está legalmente en condiciones de conocer de la acción indemnizatoria intentada en esta vía por ser **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, tal y como ha quedado descrito en párrafos precedentes.-----

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

, en esta Ciudad de México.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que los documentos que adjuntó a su escrito se ponen a su disposición en la oficina que ocupa esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, ubicada en Avenida Tlaxcoaque



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-070/2018-11

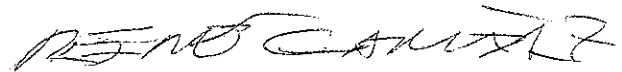
PROMOVENTE:

número 8, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00, los cuales serán entregados previa acreditación de su identidad, para lo cual deberá presentar original y copia de su identificación oficial vigente.-----

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Por ausencia temporal de la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Subdirector de Procedimientos.



LIC. RENÉ GARCÍA ZENTENO

RJP/GECH/SFDC



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720